



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

OFICINAS CENTRALES - CAN  
CORRESPONDENCIA ENVIADA  
**024967**  
2013/03/20 18:43:34  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REMITE: LUIS DONADO  
DESTINATARIO: TULIO CHALA SANTOS

410-

Señor  
**TULIO CESAR CHALA SANTOS**  
Registrador Municipal  
Carrera 3 B /Venezuela Antiguo Palacio Municipal Oficina 111  
Vigía del.Fuerte - Antioquia

**Referencia:** Revisión Firmas Revocatoria del Mandato Alcalde, de los peticionarios:  
Aureliano Palacios Moreno, Victor Manuel Cuesta Insel, María Antonia Rodríguez M y Ramón Sánchez Valdez.

Respetado Señor:

Dando respuesta a su Petición, que fue recibida por esta Dirección el 19 de Marzo de 2013, donde nos envía formularios de recolección de apoyos, para ser revisados en el censo electoral, para el trámite de la Revocatoria del Mandato, en cuarenta y cinco (45) folios.

Me permito informarle que se efectuó la revisión una a una de las cédulas relacionadas en cada uno de los formularios, en la plataforma de censo Web, donde se obtuvo el siguiente resultado:

TOTAL FOLIOS	45
TOTAL APOYOS PRESENTADOS	503
APOYOS NO VALIDOS DISCRIMINADOS ASI:	
APOYOS ILEGIBLES	18
APOYOS INCOMPLETOS	12
APOYOS REPETIDOS	10
APOYOS DE MUNICIPIOS DIFERENTES A VIGIA DEL FUERTE	28
APOYOS QUE NO CORRESPONDEN CEDULAS CON NOMBRES Y APELLIDOS	2
APOYOS NO ANI	14
APOYOS CON PERDIDA O SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
TOTAL APOYOS NO VALIDOS	86
TOTAL APOYOS VALIDOS	417

Atentamente,

  
**LUIS CARLOS DONADO AVELLA**  
Director de Censo Electoral

Anexo: Original de los formularios de solicitud de revocatoria del mandato en 45 folios  
Cuadro en Excell – resumen de la consulta C.C. en la plataforma de censo electoral en 11 folios  
Efectó: Myriam Sotelo M. – Radicado 60908

**Dirección de Censo Electoral**  
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Of. 301  
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1310 – 1304 Fax - 2200842 y 2200554  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co) – [censoelectoral@registraduria.gov.co](mailto:censoelectoral@registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra  
huella

Recibido 04 de Abril-2013  
10: A.M. - Despacho Remunicipal Vigía del Fuerte .Ant.

RECIBIDO  
TULIO CESAR CHALA SANTOS  
REGISTRADOR MUNICIPAL  
VIGIA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001  
(04 de ABRIL de 2013)**

Por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en VIGIA DEL FUERTE, Antioquia.

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE  
VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

**CONSIDERANDO**

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos AURELIANO PALACIOS MORENO, VICTOR MANUEL CUESTA INSEL, MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MENA y RAMON SANCHEZ VALDEZ identificado (s) con cédula(s) de ciudadanía número (s) 11.585.195 expedida en Bojaya Choco, 71.978.917 expedida en Turbo Antioquia, 26.263.674 expedida en Bojaya Choco y 73.158.341 expedida en Cartagena Bolívar, respectivamente, radicaron el día 08 de MARZO de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato de la Señora : MIRYAM DEL CARMEN SERNA MARTINEZ, Alcalde Municipal de VIGIA DEL FUERTE, Antioquia.

Que la señora MIRYAM DEL CARMEN SERNA MARTINEZ obtuvo MIL CIEN (1.100) votos con los cuales resultó electa Alcaldesa del Municipio VIGIA DEL FUERTE, Antioquia, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduria Municipal del Estado Civil de VIGIA DEL FUERTE, Antioquia el memorial en tres (3) folios e igualmente hicieron entrega de QUINIENTAS TRES (503) firmas en CUARENTA Y CINCO (45) formularios de recolección de apoyos.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No.001 del de 04 de abril de 2013, por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Vigía del Fuerte, Antioquia.

Que la solicitud antes mencionada fue radicada bajo el Acta de audiencia publica numero 001 y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante oficio nro DDA-REG-M-VIG-0910-13-0013 del ONCE (11) de Marzo de 2013 de la Registraduría Municipal de VIGIA DEL FUERTE, Antioquia.

Que según el artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en numero no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido" subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del artículo 1º de la ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de Mil Cien (1.100) votos que obtuvo el elegido, dando un resultado de Cuatro Cientos Cuarenta (440) apoyos validos necesarios.

Que según informe del 20 de Marzo de 2013, suscrito por el Director de Censo Electoral Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este despacho el 04 de Abril de 2013 con radicado nro. 60908 , la dirección de Censo Electoral efectúo la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

Apoyos validos	417
Apoyos no validos	66

Apoyos que se discriminan así:

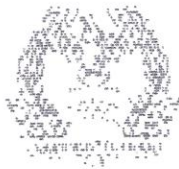
Apoyos Ilegibles	18
Apoyos Incompletos	12
Apoyos Repetidos	10
Apoyos de Municipios diferentes a Vigía del Fuerte	26
No corresponde la cedula con los nombres y apellidos:	2
Apoyos no figuran en el ANI	14
Apoyos con perdida o suspensión derechos políticos	2

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, **NO** superan el umbral requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato de la Alcaldesa MIRYAN DEL CARMEN SERNA MARTINEZ, del Municipio VIGIA DEL FUERTE, ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**


Resolución No.001 del de 04 de abril de 2013, por la cual se deniega la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Vigía del Fuerte, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal Del Estado Civil de VIGIA DEL FUERTE, y el de Apelación ante los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Antioquia, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Notificar de la presente decisión a la señora Alcaldesa Municipal MIRYAM DEL CARMEN SERNA MARTINEZ, y a los promotores de la revocatoria de mandato, los ciudadanos: AURELIANO PALACIOS MORENO, VICTOR MANUEL CUESTA INSEL, MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MENA y RAMON SANCHEZ VALDEZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio VIGIA DEL FUERTE, ANTIOQUIA, a los Cuatro (04) días del mes de Abril de 2013.

  
TULIO CÉSAR CHALA SANTOS  
Registrador Municipal del Estado Civil  
Vigía del Fuerte - Antioquia